

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

Nosotros: FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número , con

Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

; personería que legitimo suficientemente: I) Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número **DOSCIENTOS CINCO** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en donde aparece el nombramiento del Doctor Francisco José Alabi Montoya como Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día su protesta constitucional; II) Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor Francisco José Alabi Montoya, rindió la Protesta Constitucional como Ministro de Salud Ad-Honorem, a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, ante el Presidente Constitucional de la República señor Nayib Armando Bukele Ortez; dicho acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CINCO, en el cual consta su nombramiento, fue publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO Tomo número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, correspondiente al día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, documentos en los que consta la calidad en que actúa el Doctor Alabi Montoya: y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales me conceden facultades para firmar contratos como el presente y que para los efectos legales, me denominaré: "MINISTERIO "MINSAL"; V MANUEL ANTONIO FRANCISCO **DE SALUD"**, o simplemente RODRÍGUEZ HARRISON, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; portador del Documento Único de Identidad número ; con Número

de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de

Director Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad DROGUERÍA

AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V. del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; asimismo, actuando en mi calidad de Apoderado de la Sociedad CSL BEHRING AG; personería que acredito suficientemente con el siguiente documento: Fotocopia Certificada por Notario de las Diligencias de Traducción del Poder Especial de Representación, otorgado el día trece de noviembre de dos mil dieciocho por el señor Niklaus Krähenbühl; en su calidad de Consejero General Asociado y por el señor Pierre Caloz, Vicepresidente y Gerente General de CSL Behring Ag, debidamente constituida de conformidad a las Leyes de Suiza; dicho Poder de Representación es amplio y suficiente, otorgado a favor de la Sociedad Droguería Americana, S.A. de C.V., representada por Manuel Antonio Francisco Rodríguez Harrison, y es efectivo a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y terminará el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, y está inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y NUEVE del Libro MIL NOVECIENTOS DIEZ del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día diez de diciembre de dos mil dieciocho; por lo que estoy facultado para celebrar contratos como el presente, que en transcurso del presente instrumento se denominará "LA **CONTRATISTA"**, y en tal carácter convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes los medicamentos derivados de la NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA EVENTO 3-2019, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENGLÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓ N DEL PRODUCTO	U/ M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL POR RENGLÓN	No. DE ENTRE GAS	EVENTO
9	0290002	Inmunoglobul ina anti-D (Rho)	C/ U	1,692	\$25.898	\$43,819.42	1	03/201

RENGLÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓ N DEL PRODUCTO	U/ M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL POR RENGLÓN	No. DE ENTRE GAS	EVENTO
	Vid	Humana 250 mcg (1,250 UI) ó 300 mcg (1,500 UI) de proteína solución inyectable o polvo liofilizado para inyección frasco ampolla (vial) o jeringa prellenada. RHOPHYLAC 300 Solución para infusión, CSL Bhering AG Suiza Vida Útil: no menor de 18 meses a partir de la fecha de						9
		entrega. MONTO TO	TAI			US\$43,819.42		

CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS MEDICAMENTOS:

LA CONTRATISTA deberá cumplir las condiciones especiales siguientes: REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD: Para todas las entregas cada uno de los lotes, deberá de estar acompañados por sus respectivos certificados de análisis de control de calidad emitidos por el laboratorio fabricante. ETIQUETADO Y MATERIAL DE EMPAQUE: El etiquetado y las especificaciones del material de empaque de cada uno de los lotes a entregar deberán de cumplir con los requisitos solicitados en las Fichas Técnicas de la Compra Regional Conjunta de Medicamentos (ANEXO No. 1 del presente Contrato). ROTULACIÓN DEL EMPAQUE SECUNDARIO, en el empaque secundario deberá de llevar la leyenda "PROPIEDAD DEL MINSAL" y

"PROHIBIDA SU VENTA", PERIODO DE VIDA ÚTIL AL MOMENTO DE SU **RECEPCIÓN**: El período de vida útil de cada uno de los lotes a entregar deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Contrato, sin embargo, se podrá aceptar una vida útil menor, previa consulta al Administrador de Contrato, si se acepta la fecha de vencimiento propuesta, el Administrador de Contrato informara a la UACI para que elabore la Resolución Razonada, antes del proceso de la entrega LA CONTRATISTA deberá extender una Carta Compromiso de Cambio, en la que se compromete a reponer todo aquel producto que llegue a su fecha de vencimiento, no se recibirán medicamentos sin la Carta Compromiso de Cambio. La sustitución de los Lotes vencidos deberá efectuarse en un plazo máximo de noventa días, contados a partir del requerimiento por parte del Administrador de Contrato, LA CONTRATISTA se compromete además de retirar los lotes vencidos del Almacén El Paraíso en un plazo máximo de quince días después de elaborada el Acta de Recepción de los nuevos lotes recibidos. El MINSAL tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado del proceso de fabricación de los medicamentos, pudiendo ordenar o realizar por si misma los análisis de los medicamentos a través del Laboratorio de Control de Calidad de Medicamentos del MINSAL. Los análisis de calidad y las muestras requeridas deberán ser asumidas por LA CONTRATISTA. Además, podrán establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido, dentro de los principios de racionalidad, proporcionalidad y realidad del mercado. (Art. 32 numeral 8 del Reglamento General para la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana). PROTOCOLO DE LIBERACIÓN DE LOS LOTES DE PRODUCTO ENTREGADO: LA CONTRATISTA se compromete a entregar al encargado de recibir el producto por parte del MINSAL el registro de control de la cadena de frío que garantiza condiciones de almacenamiento establecidas por el Fabricante para cada lote, de acuerdo con el siguiente procedimiento: a) El embarque incluirá monitores electrónicos de verificación de temperatura de acuerdo a las especificaciones establecidas por el Fabricante, que servirán para garantizar que el producto ha

estado almacenado bajo las condiciones ambientales requeridas por el mismo, que de 2 a 30 grados centígrados; b) El MINSAL se compromete en avisar por cualquier medio escrito o electrónico al Jefe del Departamento de Importaciones de DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., situada en Calle de Circunvalación lote número 14, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, teléfono 2243-6000, Fax 2243-8434, al momento de recibirse la mercadería en el Departamento de Almacenes del MINSAL, ubicado en ubicado en Final 6ª. Calle Oriente No. 1105, Barrio San Esteban, San Salvador, para efectos de coordinar el retiro conjunto de los monitores electrónicos, para transmitir la información de cada monitor al Fabricante; c) LA CONTRATISTA dispondrá de QUINCE DÍAS calendario, para verificar la información obtenida de cada uno de los monitores y para entregar por escrito o por cualquier medio electrónico al MINSAL el informe de lectura de los mismos, por lo cual, el Ministerio de Salud deberá de mantener la mercadería "en cuarentena", implicando que no podrá utilizarla, manipularla ni distribuirla para uso de sus pacientes, hasta que reciba la verificación por parte de LA CONTRATISTA de que los lotes de producto entregados están liberados y pueden consumirse.

MUESTRAS Y PAGOS POR ANÁLISIS:

De conformidad al Artículo 32 numeral 8 del Reglamento General Para la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos Para Centroamericana y República Dominicana, LA CONTRATISTA deberá proporcionar para efecto de muestreo las cantidades y pagos detallados a continuación:

RENGLÓN	CÓDIG O	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD REQUERIDA PARA MUESTREO POR LOTE	PAGO DE ANÁLISIS POR LOTE
9	029000 25	Inmunoglobulina anti-D (Rho) Humana 250 mcg (1,250 UI) ó 300 mcg (1,500 UI) de proteína solución inyectable o polvo liofilizado para inyección frasco ampolla (vial)	C/U	15	US\$114.00

o geringa prellenada.		
RHOPHYLAC 300 Solución para infusión, CSL Bhering AG Suiza		
Vida Útil: no menor de 18 meses a partir de la fecha de entrega.		

LA CONTRATISTA deberá tomar en cuenta que el número de muestras, así como el monto por el pago de análisis, es por cada lote, por lo que, en caso de entregar medicamentos de distintos lotes, se deberá presentar dicha cantidad de muestras y el pago por cada uno de ellos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia **NEGOCIACIÓN CONJUNTA** DE **PRECIOS** Υ COMPRA DE **MEDICAMENTOS** CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA EVENTO 03/2019 y las adendas y aclaraciones si las hubiere; b) Fichas técnicas de los medicamentos; c) La Oferta y sus documentos; d) El Acta de Adjudicación de los Medicamentos Negociados en el o los Eventos Realizados en el marco de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana; e) Las Garantías; y f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> FUENTE DE LOS RECURSOS PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: FONDO GENERAL, según Solicitud de Compra No. 8700-2244/2020-56, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, con No. UFI No. 52, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, por el monto total de **DOS**

MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$2,502,504.78); con cargo al cifrado presupuestario: 2021-3200-3-01-03-21-1-54108, Unidad Solicitante: Dirección Nacional de Hospitales y Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención. En el entendido que, si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dicho Cifrado Presupuestario, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo Ejercicio Fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$43,819.42), por el objeto de este Contrato. El pago se efectuará por medio de Transferencia Bancaria a la cuenta siguiente: Nombre del Beneficiario: ; Número de cuenta: , Banco:

, Cuenta en

dólares, en un plazo de sesenta días calendario, posterior a que LA CONTRATISTA presente en el área de Tesorería del MINSAL, para trámite de quedan la documentación de pago siguiente: Factura duplicado cliente o factura (del país de origen) a nombre del MINSAL, detallando en la factura: Número de Contrato, Compra Subregional de Medicamentos (COMISCA), Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total, detalle de las cantidades entregadas, Original y dos copias de actas de recepción, dos copias del informe de Análisis de Control de Calidad de Medicamentos del MINSAL y dos copias del Certificado de Análisis de Control de Calidad, emitido por el Laboratorio fabricante, establecidas en el presente Contrato, debiendo presentar LA CONTRATISTA copia de estos documentos en la UACI para efectos de control del Contrato para entregar el Quedan respectivo en la Tesorería del MINSAL. Los gastos que genere la Transferencia Bancaria corren por cuenta de LA CONTRATISTA.

<u>CLÁUSULA CUARTA:</u> PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se obliga a entregar los medicamentos objeto del presente Contrato en las Instalaciones de la Aduana Aérea, del Aeropuerto Internacional Oscar Arnulfo Romero de El Salvador, corriendo por parte del MINSAL los pagos derivados del desaduanaje del suministro; dentro del plazo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente a la distribución del Contrato a la Contratista. La entrega del Acta de Recepción será en el Almacén El Paraíso del MINSAL.

En caso de ser posible efectuar la entrega de los suministros contratados, antes del plazo estipulado, estos deberán ser recibidos sin ningún inconveniente. LA CONTRATISTA podrá realizar entregas parciales de las cantidades establecidas para el medicamento al MINSAL, y al momento de su recepción no habrá ningún impedimento en recibirlo, siempre y cuando no se realicen posterior al plazo antes indicado. LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ POR UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del monto total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de distribución del presente Contrato y estará vigente durante el plazo de CINCO MESES, contado a partir de la fecha de distribución del presente Contrato. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia; y b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. LA CONTRATISTA garantizará la Buena Calidad del suministro entregado, para lo cual presentará en la UACI del MINSAL, una Garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%) del

monto total del Contrato, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva y estará vigente durante el plazo de **DOCE** (12) MESES contados a partir de la fecha de emitida el Acta de Recepción respectiva. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, del Ministerio de Salud, ubicada en calle Arce, número ochocientos veintisiete, San Salvador.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien ha sido nombrado por el Ministro de Salud, mediante **Acuerdo Institucional Número 605** de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, cuyo nombre se encuentra establecido en dicho Acuerdo, el cual constituye el ANEXO NÚMERO DOS del presente Contrato y tendrán las facultades que les señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este

conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); i) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; I) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá ala Administradora de Contrato en Coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.

Se podrá autorizar una única prórroga para la entrega de los medicamentos, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditadas por LA CONTRATISTA, o por demoras ocasionadas por el MINSAL, dicho retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA, a reclamar una compensación adicional. En caso de que LA CONTRATISTA, solicitare dicha prórroga, deberá de presentarse a la Administradora de Contrato a más tardar dentro de los ocho días siguientes al conocimiento del hecho que demorará la ejecución, y quince días antes que se venza el plazo de entrega. No se consideran prórrogas vencidos los plazos previstos. Art. 32 numeral 7 del Reglamento General para la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana.

EL MINSAL podrá modificar el Contrato en ejecución regido por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de dicho contrato, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas

Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones tales como: vencimientos; corrección en la presentación, cambios de origen; cambios de marcas; correcciones en números de registros, y otros que no afecten el Objeto del Contrato, estas se llevarán a cabo mediante Resolución Ministerial suscrita por el Titular del MINSAL; y las que afectaren el Objeto del Contrato como incremento y disminución en el mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato, firmada por el Titular del MINSAL y LA CONTRATISTA.

<u>Prohibición de Modificación:</u> Los Contratos no podrán modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se

realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado por un año adicional cuando le asista la necesidad al MINSAL, pudiendo contar con prórrogas facultativas a la voluntad de las partes hasta por tres años, Art. 32 numeral 7 del Reglamento General para la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana. En tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el MINSAL la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.

LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del Contrato. Art. 32 numeral 12 del Reglamento General para la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a lo establecido en el Art. 35 del Reglamento General para la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana; y a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin

haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Por vencimiento del plazo contractual; b) Por recisión o mutuo acuerdo; c) Por casos fortuitos o de fuerza mayor, que afecten su cumplimiento, debidamente probado a satisfacción del MINSAL; y d) cuando lo determine EL MINSAL, por incumplimiento parcial o total de LA CONTRATISTA. (debiendo notificar al SE-COMISCA, y a la UNAC, indicando las causales de la misma).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:</u> CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al Depositario de los Bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

Este documento constituye un acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre EL MINSAL y LA CONTRATISTA por lo que la interpretación de su contenido se realizará atendiendo a lo expresado en sus cláusulas, conjuntamente con lo establecido en los documentos que forman parte de este contrato. EL MINSAL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:</u> MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN.

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos al: a) Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA; b) Tratado de la Integración Social Centroamérica; c) Reglamento de los Actos Normativos del Sistema de Integración Centroamérica; d) Términos de Referencia de los Eventos; e) Acta de Adjudicación de Medicamentos Negociados; f) Resolución de la XXXIV Reunión Ordinaria del Consejo de Salud de

CONTRATO No. 05/2021 COMISCA

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C. A.

Centroamérica, realizada en el año 2011, en Guatemala; g) Reglamento General para la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana. Para todo lo que no se encuentre regulado en los mismos, se aplicará la legislación nacional de la República de El Salvador, cuya aplicación será de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así mismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador, El Salvador; y, LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA SR. MANUEL ANTONIO FRANCISCO RODRÍGUEZ HARRISON MINISTRO DE SALUD AD HONOREM CONTRATISTA

AP/VC/AC

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador, El Salvador; y, LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

MINISTRO DE SALUD AD HONOREM

DR. FRANCISCO OSÉ ALABI MONTOYA SR. MANUEL ANTONIO FRANCISCO RODRÍGUEZ HARRISON **CONTRATISTA**

CSL Behring

AP/VC/AC







ANEXO NO. uno



COMISCA

NEGOCIACION CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMERICA Y REPUBLICA DOMINICANA

CTSM-FT-06-09

Versión 4

mcg (1,500 UI) de proteína. Solución inyectable o polvo liofilizado para solución inyectable

Inmunoglobulina Humana Anti-D (Rho), 250 mcg (1,250 UI) a 300

DESCRIPCION GENERAL

- Nombre genérico: Inmunoglobulina Humana Anti-D (Rho) 1.1
- Concentración: 250 mcg (1,250 UI) a 300 mcg (1,500 UI) de proteína 1.2
- Forma farmacéutica: Solución inyectable o Polvo liofilizado para inyección. 1.3
- Presentación: Frasco Ampolla (vial) ó Jeringas prellenadas 1.4
- Características: Contiene anticuerpos específicos (IgG) frente al antígeno D (Rh) de los eritrocitos de plasma humano.

Contiene glicina como agente estabilizante, no contiene preservantes.

Cada unidad de plasma usada en la preparación comercial ha sido analizada y debe ser negativa al antígeno de superficie de hepatitis B (HbsAg) y al virus de Inmunodeficiencia adquirida (VIH) y a otros virus.

El producto debe haber tenido durante su manufactura, más de un proceso de inactivación viral (por ej. por virus de hepatitis, VIH) usando procedimientos de tratamiento químico (por ej. Solvente / detergente) y/o por calentamiento (Calor húmedo en solución acuosa (Por ej. Pasteurización a 60°C por 10 horas en solución acuosa) para reducir el riesgo de transmisión de infecciones virales.

Sinónimo:

CATEGORIA: Hemoderivado	
Vía de administración	Intramuscular
Vida Útil:	No menor de 18 meses al arribo al almacén de la Institución a cada
	entrega.

2.REQUISITOS PARA LA EVALUACION TECNICA

Cumplir requisitos generales de precalificación

3 EMPAOLIE

3.1 Empaque primari	0
Características	Frasco ampolla (vial) de vidrio, calidad farmacopéica, con tapón de material que no desprenda partículas, anillo metálico y sello de seguridad. El diluyente en ampollas o frascos ampolla de vidrio o plástico calidad farmacopéica. Las ampollas de constricción simple y con anillo o punto de fractura, los frascos ampolla (vial) con tapón de material que no desprenda partículas, anillo metálico y sello de seguridad.
	En el caso de la jeringa prellenada, de vidrio con aguja en estuche individual o con aguja adjunta, debidamente sellada. Las jeringas deben estar marcadas con escala de 0,1 mL





Rotulación

Los frascos ampolla (vial) y las ampollas se rotularán con etiquetas de papel o plástico firmemente adheridas. Deberá ser nítida, indeleble al manejo, contrastante, fácilmente legible y de excelente calidad, que a su vez permita la visibilidad del contenido de la ampolla.

Cada frasco ampolla (vial) deben indicar como mínimo:

- a. Nombre genérico
- b. Concentración
- c. Volumen total
- d. Vía de administración: Intramuscular
- e. Nombre ó siglas del laboratorio fabricante y país de origen
- f. Número de lote
- g. Fecha de vencimiento o expiración Incluir el método de preparación con las respectivas fechas de estabilidad del producto reconstituido. Se acepta la información en un inserto.
- h. Número de Lote
- i. Condiciones de almacenamiento: Refrigerar (2°C -8°C)

La Rotulación del empaque primario del diluyente, debe indicar como mínimo:

- a. Nombre genérico
- b. Volumen total
- c. Número de lote
- d. Fecha de vencimiento o expiración

La jeringa prellenada se rotulará con etiquetas o pirograbado. Deberá ser nítida, indeleble al manejo, contrastante, fácilmente legible y de excelente calidad, que a su vez permita la visibilidad del contenido. Debe indicar como mínimo:

- a. Nombre genérico
- b. Concentración
- c. Volumen total
- d. Vía de administración: Intramuscular,
- e. Nombre ó siglas del laboratorio fabricante y país de origen
- f. Número de lote
- g. Fecha de vencimiento o expiración
- h. Número de Lote
- Condiciones de almacenamiento: Refrigerar (2°C -8 °C)

3.2 Empaque secundario

Características

Polvo liofilizado para solución: Cajas individual de cartón u otro material resistente con frascos ampolla (vial). Con el diluyente adjunto.

Solución inyectable: caja individual de material resistente con un frasco ampolla

Las jeringas prellenadas: deben presentarse en bandejas de plástico u otro material resistente. Se debe mantener la cadena de frío

Todos los empaques deberán contar con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad de la caja y su contenido. El tamaño del empaque debe ser congruente con el contenido.







COMISCA	NEGOCIACION CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMERICA Y REPUBLICA	CTSM-FT-06-09
	DOMINICANA	Versión 4
	Inmunoglobulina Humana Anti-D (Rho), 250 mcg (1,250 UI) a	
	300 mcg (1,500 UI) de proteína. Solución inyectable o polvo	
	liofilizado para solución inyectable	

Rotulación	La rotulación del empaque debe estar en caras contiguas u opuestas (no debe
	funcionar como sello de seguridad), de un tamaño proporcional al empaque,
	que permita la lectura horizontal y rápida
	Debe indicar como mínimo:
	a. Nombre genérico
	b. Concentración
	c. Volumen total
	d. Nombre ó siglas del laboratorio fabricante y país de origen
	e. Vía de administración: Intramuscular
	f. Para el caso del polvo liofilizado: Incluir el método de preparación con
	las respectivas fechas de estabilidad del producto reconstituido. Se
	acepta la información en un inserto.
	g. Número de lote
	h. Fecha de vencimiento o expiración
	i. Condiciones de almacenamiento: Mantener en refrigeración (2°C a 8
	°C)
	j. Cantidad de frascos ampolla (vial) o jeringa prellenada

3.3 Empaque	terciario		
Características	Caja de cartón u otro material resistente, con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad de la caja y del contenido y que resista la estiba. El tamaño del empaque debe ser congruente con el contenido.		
Rotulación	La rotulación del empaque debe estar en caras contiguas u opuestas de un tamaño proporcional al empaque, que permitan la lectura horizontal y rápida Debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico b. Concentración c. Nombre ó siglas del Laboratorio Fabricante y país de origen d. Número de lote e. Fecha de vencimiento o expiración f. Condiciones de almacenamiento		



ANEXO NO. DOS

HOY SE EMITE EL ACUERDO No.605. En la ciudad de San Salvador a las ocho horas con once minutos del día tres de febrero de dos mil veintiuno. EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 y 77 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar como Administradora de los Contratos generados a partir del año 2021, derivados de la "NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA EVENTOS 2018 y 2019 a

en carácter ad-honorem, a partir de la fecha de firma de los referidos Contratos; Quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en los artículos antes relacionados, las cuales se detallan a continuación:

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad:



MINISTERIO DE SALUD

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.

i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)

j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).

k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva.

 Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM/(F) fjam

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM

AP/VC/SdeM.

